



Jornadas *Evaluación psicológica/psicosocial forense en Derecho de Familia: protocolos, estándares y buenas prácticas.*

Oñati, 5 y 6 de octubre de 2017

CONCLUSIONES



Foto de familia de los participantes en las jornadas organizadas en Oñati por el Equipo Psicosozial Judicial.

Los días 4 y 5 de octubre de 2017 se celebraron en la Universidad Oñati las Jornadas *Evaluación psicológica/psicosocial forense en Derecho de Familia: protocolos, estándares y buenas prácticas*. Organizadas por el Dpto. de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco y por el Instituto de Sociología Jurídica de Oñati, tuvieron como objetivo completar el proceso de revisión y homogeneización de protocolos, estándares y buenas prácticas del Equipo Psicosozial Judicial de la C.A. País Vasco incorporando el análisis y participación de expertos en la materia.

Los últimos cambios y propuestas legislativas realizadas tanto a nivel de estado como de comunidad autónoma, las nuevas tipologías de las demandas



periciales psicológicas y psicosociales que recibe el EPJ, así como la propia necesidad de actualización y de homogeneizar lo más posible el trabajo que vienen desarrollando; hacían necesario revisar de forma interna criterios, protocolos, estándares y buenas prácticas en los procedimientos de evaluación pericial psicológica y psicosocial en Derecho de Familia.

Presentadas por Dña. Leire Kortabarria, Responsable de publicaciones del IISJ de Oñati e inauguradas por Dña. Miren Gallastegui, Viceconsejera de Justicia del Dpto. de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco; las jornadas se estructuraron en cuatro talleres, cada uno de los cuales contó con la ponencia de un experto en evaluación psicológica/psicosocial en derecho de Familia así como con el debate y puesta en común del grupo: (1) *Evidencias científicas que sustentan las evaluaciones de custodia*, a cargo de Dña. Marta Ramírez González; (2) *Criterios psicosociales y estándares en la evaluación de la custodia infantil*, con la participación de Dña. Mercè Cartié Juliá; (3) *El proceso de evaluación de la custodia infantil: metodología y técnicas*, por parte de Dña. M^a Jose Catalán Frías y (4) *Principios rectores de la evaluación*, a cargo de D. Serafín Martín Corral.

En total se reunieron 23 participantes (coordinadores, psicólogos, trabajadores sociales y educadores, pertenecientes al Equipo Psicosocial Judicial) así como los 4 ponentes ya referidos.

La estructura, metodología y lugar de celebración facilitaron la exposición teórico-práctica así como la discusión y debate entre el grupo de asistentes. El alojamiento durante una noche en el propio lugar de la práctica totalidad de los asistentes añadió intercambio profesional y debate de grupo en diferentes ambientes y contextos más informales.

Las **conclusiones técnicas** principales resultado de las jornadas podemos resumirlas del siguiente modo:

1.- Cada vez resulta más necesario que las evaluaciones psicológicas/psicosociales de la custodia infantil (o de las capacidades y relaciones parento-filiales, en terminología más psicosocial) sean lo más rigurosas posible. Esto implica utilizar el **conocimiento científico y estándares de calidad**. Además, dichas evaluaciones están sometidas al “escrutinio social” y los técnicos son, por un lado más demandados a hacer recomendaciones de custodia; y por otro, criticados por ello.

2.- **La evidencia científica que sustenta las evaluaciones de custodia presenta algunas dificultades** concernientes a los datos empíricos disponibles, a la deficiente definición de los constructos que dificultan la medición adecuada, a la validez interna (muestras no aleatorias, investigaciones sin grupo de control, casi solamente estudios transversales y



correlacionales...) así como a la validez externa por escasos estudios sobre población española y necesidad de importarlos del contexto anglosajón.

3.- Las **Reglas Daubert**, utilizadas en contexto anglosajón para establecer las condiciones de la evidencia científica admisible en los tribunales (refutabilidad, publicaciones en revistas científicas, fiabilidad, eficacia), son de **difícil aplicación en las evaluaciones de custodia en nuestro contexto**.

4.- La **propuesta de Drozd, Olesen y Saini (2013) resulta una aportación importante** a la evaluación psicológica de la custodia infantil:

- Sistematización en **árboles de decisión** de todo el proceso metodológico para reducir sesgos y hacerlo transparente para evaluados y operadores jurídicos. Los autores aportan un modelo de árbol de decisión para las evaluaciones sistemáticas de planes de parentalidad.

- Formulación de **hipótesis en los diferentes dominios** (seguridad, variables del menor, de los padres, de las relación padres-hijos, interparentales, ambientales....) y verificación de las mismas durante el proceso de evaluación.

- Análisis de la evidencia atendiendo a los **4 niveles de inferencia que proponen Tippins y Wittman (2005)**: Nivel I (lo que el evaluador observa *en bruto*); Nivel II (lo que le evaluador concluye acerca del funcionamiento psicológico de padres, niño y familia); Nivel III (lo que el evaluador concluye sobre las implicaciones de las conclusiones del N.II para constructos específicos de custodia: padre psicológico, parentificación, etc); y Nivel IV (conclusiones y recomendaciones del psicólogo sobre planes de parentalidad). Este análisis puede resultar muy útil para estructurar nuestras evaluaciones así como el informe resultante de las mismas, al contribuir a clarificar las fuentes de las que provienen cada dato, y los datos en los que apoyamos cada una de nuestras conclusiones, haciendo a su vez más comprensible nuestro proceso de evaluación familiar al resto de operadores jurídicos y facilitando al juez ponderar la calidad de la evidencia aportada, independientemente de que hayamos hecho o no recomendaciones explícitas de custodia.

5.- Sobre la **evidencia empírica respecto a la bondad de la llamada custodia compartida**, ésta ha de responder a tres preguntas: (1) Si la C.C. incrementa la satisfacción de los padres y de los hijos, (2) si predice el mejor ajuste infantil post divorcio y (3) si disminuye los niveles de religio contribuyendo a la estabilidad del grupo familiar.

6.- Con respecto a (1) (incremento de la satisfacción de padres e hijos) se indica que existen **problemas metodológicos** en cuanto al control de las variables moderadoras así como en cuanto a la propia definición de C.C. (la transposición literal de los términos anglosajones llevan a error). Además los datos empíricos no resultan muy clarificadores. En todo caso, parece que hay



mayor satisfacción parental en padres que en madres, especialmente si hay acuerdo y/o se refiere a la custodia compartida legal (equiparable a nuestra patria potestad) más que la custodia compartida física (equiparable a nuestra guarda y custodia compartida o reparto de los tiempos de convivencia de los niños). En cuanto a la satisfacción filial, los datos no avalan los dramatismos, es decir, no son tan graves los aspectos negativos (niños maleta, etc.) ni tan importantes los beneficios. En todo caso, los hijos se muestran más satisfechos con la C.C. que las hijas, los adolescentes menos que los de edades inferiores, y se producen sentimientos de hiperlealtad (los hijos se sienten responsables de no reactivar el conflicto interparental exponiendo sus posibles dificultades bajo este tipo de planes de custodia).

7.- En cuanto a (2) si la C.C. predice el mejor ajuste infantil post divorcio, volvemos a encontrar limitaciones propias de los estudios correlacionales (algunos estudios indican que el tipo de custodia es responsable de menos del 20 % de la varianza, es decir, que hay otras variables realmente responsables de medir el ajuste infantil postdivorcio; además, apenas hay datos sobre niños menores de 6 años y pocos estudios longitudinales.). Existen una serie de características infantiles protectoras frente al divorcio parental (competencia social, razonamiento interpersonal, temperamento fácil, etc.) que facilitan la adaptación postdivorcio. Con estas premisas, los resultados de la investigación sobre ajuste infantil y C.C. son muy variopintos: algunas investigaciones apenas constatan diferencias entre C.C. y CExclusiva asociada al ajuste infantil postdivorcio (McKinnon y Wallerstein, 1986; Johnston, 1995...), otros estudios se muestran menos favorable a la C.C. (McIntosh, 201); y otros en cambio se muestran más favorables a la C.C. (Nielsen, 2013; metaanálisis de Bauserman, 2002). Lo cierto es que **el efecto de la cantidad de relación en el ajuste infantil es indirecto, mediado por la calidad de relación y del coparenting (toma de decisiones parentales compartidas y estables), no así el de la calidad. No parece existir relación lineal entre cantidad del contacto y beneficio infantil (el contacto es condición necesaria pero no suficiente)**

8.- En cuanto a (3) si la C.C. disminuye los niveles de relitigio contribuyendo a la estabilidad del grupo familiar, la correlación positiva entre contacto-ajuste filial en muestras de alto conflicto se invierte y así, a más contactos menos ajuste filial. En estos casos, más que el tipo de custodia, lo que predice problemas en el ajuste filial es la **frecuencia de los contactos y transiciones y la sensación de estar atrapados en el conflicto**. La investigación no se pone de acuerdo en si la C.C. supone más relitigio (menos estabilidad) que la exclusiva; varían, eso sí, los motivos de las disputas.

9.- Con todo, podemos indicar algunos consensos básicos en torno a la C.C. (AFCC, 2013):



- Existe un amplio, aunque no unánime, **apoyo de los profesionales a que la toma de decisiones parentales sea conjunta (C.C. legal); pero no esta claro en cuanto a la alternancia de tiempos o C.C.física.**

- La investigación puede iluminar aspectos clave para determinar las mejores fórmulas de cuidado de los hijos, pero no en todas las familias o situaciones: **habrán de ser valorados caso a caso.**

- Lo que realmente favorece el interés superior del menor son los **planes de parentalidad con relaciones de crianza compartida y estable, que den seguridad, sean sensibles a la evolución y eviten la imposición de plantillas de reparto específico del tiempo a todas las familias (flexibilidad).**

10.- Desde un punto de vista histórico, la orientación de las leyes en materia de familia ha evolucionado desde una recomendación explícita a la figura materna como progenitor custodio, a otra recomendación explícita a la **paridad en cuanto a las figuras custodias.** Y esto está teniendo una traslación a las peticiones de informes periciales y a lo que se espera de ellos.

11.- La Ley 7/2015 del Parlamento Vasco, *de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores*, se fundamenta en la conjugación de cuatro principios que se han de tener presentes en las orientaciones de custodia: (1) la corresponsabilidad parental, (2) el derecho de los menores a la custodia compartida, (3) el derecho de los menores a relacionarse de forma regular con el progenitores no custodio y con las familias extensas de ambos y (4) igualdad entre hombre y mujeres. Estos principios han favorecido que en la C.A. Vasca se produzca una **custodia compartida legal preferente, salvo cuando sea contrario al interés del menor.** Por tanto, en los procedimientos judiciales, la carga de la prueba se dirige a demostrar los motivos por los que no procedería una custodia compartida. Estas propuestas legales sobre custodia compartida conllevan también un claro cambio de paradigma para la evaluación forense que realiza el Equipo Psicosocial Judicial sobre situaciones relacionadas con asuntos de guarda y custodia de menores: se ha pasado de tener que justificar porque la convivencia habitual de los menores no iba a ser orientada a la madre, a tener que **justificar porque la custodia no ha de ser compartida.**

12.- Según la citada ley, asimismo, se indica que **la oposición de uno de los progenitores a la C.C. o las malas relaciones entre ambos no serán obstáculo** ni motivo suficiente para no otorgar esa C.C en interés del menor.

13.- El interés del menor es el principio que, además de orientar cualquier valoración o recomendación del EPJ en sus funciones forenses, obliga a los profesionales del mismo a que la **metodología, técnicas y procedimientos que utilice respondan a la concreción de ese principio del menor interés del menor.**



14.- Como **criterios legales a atender por el juez** (siempre que no sean perjudicial al interés del menor) están: la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con los menores y sus actitudes personales y vinculación afectiva, el número de hijos e hijas, la edad de estos, la opinión expresada por los hijos siempre que tengan suficiente juicio y en todo caso cuando son mayores de 12 años, el cumplimiento de los progenitores de su deberes parentales, el resultado de los informes de especialistas debidamente cualificados, el arraigo social, escolar y familiar de los hijos, las posibilidades de conciliación de la vida laboral y familia de cada progenitores, la ubicación de las residencias habituales.

15.- Se aprecia una progresión de las intervenciones periciales forenses de familia en el reconocimiento y respeto de la autonomía personal y la voluntad individual de cada uno de los sujetos de la evaluación pericial, lo que exige el desarrollo de **condiciones y estrategias más avanzadas sobre el consentimiento informado**, tanto en lo referido a informaciones a recibir por los usuarios, como a decidir; obligaciones y limitaciones del principio de confidencialidad en relación con el grupo evaluado, los menores, los operadores jurídicos, etc.

16.- La **formación continuada de los evaluadores y el desarrollo de competencias profesionales** acordes al objeto de pericia y al campo de la evaluación forense de familia garantizan la cualificación profesional del perito y son requisitos directamente vinculados a las responsabilidades del profesional forense, actualmente en proceso de perfilarse con mayor precisión. Como garantía de objetividad e imparcialidad de los técnicos, resulta imprescindible la **regulación orgánica del Equipo Psicosocial Judicial de la C.A. País Vasco**, así como de la figura del perito en los equipos psicosociales a nivel estatal.

17.- Dichos cambios de paradigma y de los principios en la evaluación pericial forense de familia exige a los equipos psicosociales **avanzar en el desarrollo de protocolos y procedimientos y criterios de evaluación consensuados** que ofrezcan seguridad tanto a los usuarios como a los profesionales.

18.- Relacionadas con los principios rectores de la evaluación, aunque planteadas más bien como preguntas abiertas para la reflexión y no tanto como planteamientos o propuestas concretas incorporables a la praxis cotidiana psicológico-forense, se abordaron otras cuestiones: El autocuidado del profesional forense, la consecución de habilidades personales y profesionales para evitar una sobre implicación emocional con los casos a evaluar, el tratamiento del principio de confidencialidad incluso dentro de las informaciones recabadas para el asesoramiento forense, la adecuación y pertinencia/impertinencia de exploración de determinadas áreas no relacionadas con los objetos de pericia solicitados, fueron entre otros, temas



que se pusieron encima de la mesa para reflexión, debate y abordaje futuros entre los profesionales.

19.- Aunque cada caso requiere una evaluación individual, se pueden establecer **algunas guías o buenas prácticas** acerca de las recomendaciones sobre los planes de parentalidad desde el punto de vista evolutivo que pueden ayudar a unificar y consensuar criterios dentro del Equipo, especialmente cuando los niños son más pequeños. En este sentido el Equipo de Civil en Cataluña (EATAF) ha establecido una guía que ofrece un contenido orientativo y pedagógico sobre las características evolutivas a tener cuenta en cada franja de edad, orientaciones y recomendaciones de distribución de tiempos entre las figuras parentales, y factores de riesgo a tener en cuenta como resultado de la investigación más reciente del equipo (por ejemplo: De 0-6 meses: interacciones frecuentes –diario o cada dos días- con el referente no-primario, aunque de tiempo limitado -2/3 horas-; de 7-12 meses, frecuencia elevada, mayor duración de los contactos, se incluye el “sueño diurno”; de 12-24 meses, contactos con frecuencia alta, se pueden introducir las pernoctas. A partir de 4 años, se pueden introducir los fines de semana completos, pernocta intersemanal; etc.)

20.- En la C.A. Catalana el Equipo centra su intervención según **distintos programas de intervención técnica**: Asesoramiento en relaciones familiares, (equivalente a la prueba pericial psicológica psicosocial) (en tiempo de intervención corta, casos de responsabilidad parental compartida) asesoramiento en oposición a medidas administrativas de protección de menores o de idoneidad de la adopción, asesoramiento en casos derivados de los juzgados de violencia sobre la mujer (es decir asesoramiento sobre medidas civiles cuya demanda procede de los juzgados de violencia sobre la mujer en casos por tanto de violencia de género), seguimiento de la dinámica familia, programa de exploración judicial de los menores.

21.- Como datos principales acerca de los procesos de ruptura matrimonial a nivel estatal y por comunidades autónomas destaca que en 2016, el 60 % de los que se casan terminan en ruptura. La evolución de atribución de las custodias en España es de crecimiento de la atribución a ambos y de decrecimiento de las custodias atribuidas a la madre, siendo precisamente lo ganado por la custodia compartida a costa del descenso de custodia hacia las madres. Se mantiene la baja tasa de custodias atribuidas al padre. Por comunidades autónomas, la que más atribuye la custodia a ambos es Baleares seguido de Cataluña. **La C.A. Vasca se sitúa en 5º lugar, con un 34,27 % de custodia compartida en 2016.**

22.- Según investigación sobre informes de custodia emitidos a finales de 2014 en una muestra de 502 informes realizados en el contexto estatal, en cuanto al proceso metodológico y técnicas que se emplean, se puede concluir principalmente que:



- Algo más de las **tres cuartas partes eran informes realizados por psicólogos** y casi un cuarta parte de manera conjunta por psicólogo y trabajador social. De estos últimos, en un 68 % aparece una clara diferenciación de las partes realizada por cada uno de los profesionales, tal y como recomienda el ámbito deontológico colegial.

- La extensión de los informes va desde una media de 6,55 folios de los informes realizados por peritos hombres a 10,14 folios para los realizados por peritos mujeres.

- La metodología empleada en la evaluación de las custodias disputadas consta del **estudio del expediente y entrevista a ambos progenitores en la totalidad de los casos. La entrevista a los hijos en el 82,5 % de los casos.** En el 74 % se administran pruebas y en el 42,2 % se recoge información de otros profesionales. La observación de la interacción de los menores con sus progenitores se da en no más del 20,5%. Este dato se analizó de manera detenida durante el encuentro, al valorar necesario contar con este tipo de información para la realización de los informes psicológicos forenses de custodia, y se valoró de cara al futuro trabajar en la investigación de un protocolo de recogida de la información en las observaciones de las interacciones.

- Hay alguna diferencia asociada a la C.A. Así, **la observación de la interacción entre progenitores e hijos se produce más en C.A. transferidas, así como la entrevista conjunta a ambos progenitores.** En las no transferidas se pasan más pruebas.

- **Diferencias también con respecto a los procedimientos;** es decir, si la demanda procede de los Juzgados de Familia o de los de Violencia Sobre la Mujer: muy escasa utilización de la entrevista conjunta y escasa utilización de la observación de la interacción progenitores-hijos en los casos de VIMU. Elevada utilización de administración de pruebas y tests a adultos en caso de VIMU. Y también en estos casos de VIMU mas entrevistas o recogida de información de otros profesionales.

-Las pruebas más utilizadas son inventarios de parentalidad y de habilidades y estilos educativos. **El uso de pruebas clínicas se reduce.** Es mínima la aplicación de pruebas de inteligencia. Además, cuando se administran pruebas clínicas es ante la sospecha de alguna dificultad emocional concreta, lo que apunta a una utilización de las pruebas de acuerdo a las necesidades específicas detectadas en el caso.

- Las principales áreas de evaluación son las propuestas por el **modelo de Ramírez (2003)** para la valoración de alternativas de custodia: Ajuste psicológico de los adultos, relaciones interparentales, nivel de conflicto, participación de los progenitores en la crianza de los hijos, competencias y apoyos sociales, estabilidad económica y social, conocimientos necesarios



para el cuidado de los hijos, estilo educativo, historia familiar y proyecto de custodia que se presenta. Sobre los menores, se evalúa principalmente el ajuste y la estabilidad, los vínculos afectivos con sus progenitores, las preferencias expresadas, detección de mediatizaciones....

- Sobre las personas evaluadas, destaca la limitación que supone el realizar valoraciones negativas del otro progenitor, la **intensidad del conflicto que presentan es alta y la adaptación de los hijos en general es aceptablemente positiva**. Un tercio de los menores se encuentran inmersos en el conflicto entre sus progenitores y un 7,5 % de esos menores ostentan el poder dentro de esa situación familiar.

- Los peritos **orientan la alternativa materna como opción más frecuente (46,6 %) seguida de la custodia compartida (30,95 %), la paterna (16,7 %) y la partida (3,4 %)**. El grupo de C.A con ley propia de custodia compartida recomiendan en menor medida la C.C. Este resultado se interpreta debido a las diferencias existentes a la hora de otorgar la custodia compartida en cada una de las CCAA, pudiendo resultar más automática en aquellas que tienen ley propia, y por tanto es más habitual que las peticiones de periciales estén más encaminadas a valorar la no conveniencia de ese sistema en esas CCAA. En estos casos de C.C., se prefiere la alternancia semanal. Se recomienda algún tipo de intervención familiar en el 36% de los casos.

- Los criterios que sustentan la orientación de custodia **se respaldan mas en elementos positivos**. En el caso de la *orientación hacia la madre*, los criterios de mayor peso, en orden decreciente, son la concordancia con la historia previa, estabilidad de los menores en el entorno convivencial, presentación de una alternativa viable, mayor apego hacia la madre y las habilidades de manejo de los menores. En este caso encontramos un mayor peso de elementos negativos de descarte en la madre como son la presencia de patología. Como elementos negativos en el padre, el desconocimiento del desarrollo de los hijos, presencia de patología, toxicomanía o dificultades emocionales graves, carencia de habilidades y estilo educativo. En el caso de la *orientación hacia el padre*, los criterios de mayor peso son las habilidades en el manejo de los hijos, estabilidad de los menores en este contexto convivencial, estabilidad en general de los menores, presentación de alternativa viable de custodia, contar con una red de apoyos, concordancia entre historia previa y mejora del menor con el cambio, apego afectivo o preferencias del mero en esa opción. Y pesan como elementos negativos en la madre presencia de patología, toxicomanía o dificultades emocionales, imposibilidad de los hijo de vivir con ella, inestabilidad en todos los ámbitos, incumplimiento de sus obligaciones, parentificación, críticas continuas hacia el otro progenitor,...

- Para la opción de C.C. los dos criterios de mayor peso son **la buena vinculación de los menores con ambos y las buenas condiciones de los**



dos en todos los ámbitos. Con menor peso, la colaboración mutua entre ambos.

- En los casos procedentes de los JuViMu la opción mas habitual es la materna.

- En las orientaciones de separación de los hermanos, pesa mucho la variable de pertenencia a caso de ViMu, siendo especialmente relevante en estos casos el poder que asumen los hijos en el seno de estas familias.

-En el 57 % de los menores de tres años la custodia fue orientada hacia la madre.

Como estructura mínima imprescindible de informe se propone:

INFORME PSICOLÓGICO (PICOSOCIAL) FORENSE

OBJETO
METODOLOGIA
ANTECEDENTES
RESULTADOS
CONCLUSIONES

23.- **¿Hacer o no recomendaciones explícitas de custodia?** Las recomendaciones de custodia explícitas no son constructos psicológicos y el evaluador es un perito, no quien ostenta el mandato social de tomar las decisiones sobre la custodia infantil. Ciertamente el informe pericial es una “opinión”, pero **una opinión basada en la evidencia**. La sana crítica de la prueba psicosocial permitirá al juzgador discernir. La propuesta de Drozd y col. (2013) aludida anteriormente permite concluir sobre aspectos psicológicos/psicosociales sin tener obligatoriamente que realizar recomendaciones explícitas de custodia. Las **conclusiones a modo de balance** (aspectos positivos y negativos de las diferentes alternativas) permiten concluir sin tener que recurrir a constructos estrictamente jurídicos.

Final: El proceso de revisión y homogeneización de protocolos, estándares y buenas prácticas del EPJ de la C.A. Vasca ha de continuar, tras estas jornadas, mediante la elaboración del **Protocolo de actuación del Equipo Psicosocial Judicial para elaborar informes periciales en procedimientos de familia y protección de menores** con destino a su difusión entre operadores jurídicos, profesionales,... . Asimismo, la elaboración de una **Guía de buenas prácticas del Equipo Psicosocial Judicial para elaborar informes periciales en procedimientos de familia y protección de menores**, con destino a la unificación de criterios y estándares técnicos de evaluación dentro del EPJ de la C.A. Vasca.